

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR

2019

CAPITULO I

DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1o.- Denominase FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR, la entidad reconocida como tal por resolución No. 02056 del 25 de agosto de 1992, emanada del entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, con patrimonio social variable e ilimitado, e integrado por sus asociados fundadores, por los actuales y por las personas que mediante las condiciones establecidas más adelante se adhieran al presente estatuto y se sometan a él.

ARTICULO 2o.- El domicilio principal del FONDO será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTICULO 3o.- La duración del FONDO será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4o.- El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto éste podrá establecer agencias, u oficinas en cualquier otra ciudad del país donde funcionen dependencias de las empresas REDEBAN MULTICOLOR S.A. o entidades similares en servicios.

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5o.- El FONDO tiene como Objeto social contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, estrechando entre sí los vínculos de compañerismo y solidaridad.

Para el cumplimiento de este objetivo el FONDO realizará los siguientes servicios y actividades:

1. Ahorro y Crédito.
 - a) Fomentar el ahorro entre sus asociados a través de aportes para capital, en forma periódica de acuerdo con los reglamentos internos.
 - b) Otorgar créditos a sus asociados con garantías personales, prendarias o hipotecarias, para fines productivos, de vivienda, de mejoramiento personal, familiar, profesional y para casos de calamidad doméstica, con fundamento en los reglamentos internos.
 - c) Recibir depósitos de dinero de los asociados, a la vista o a término, conforme a los requisitos legales y estatutarios.
 - d) Servir de intermediario con entidades de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

2. Suministros.

Adquirir con destino a los asociados, artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio.

3. Sociales.

Contratar servicios de seguros o de previsión, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología. Establecer y coordinar programas de capacitación y recreación.

ARTICULO 6o.- El FONDO podrá realizar cualquier otra actividad complementaria a los servicios a que se refieren los acápites 1, 2, y 3 del artículo anterior, siempre que no contravengan la Ley ni el estatuto y guarden relación con el objeto señalado en el presente capítulo.

ARTICULO 7o.- A excepción del servicio de ahorro y crédito los demás servicios podrán ser prestados a través de convenios con otros Fondos de Empleados, Cooperativas, Cajas de Compensación u otras entidades preferentemente las de economía solidaria

ARTICULO 8o.- Los servicios sociales a que se refiere el presente capítulo podrán extenderse a los ascendientes, descendientes, cónyuges o compañeros permanentes de los asociados, en armonía con los reglamentos internos del FONDO

ARTICULO 9o.- Los servicios a que se refiere el presente capítulo podrán ser patrocinados por las empresas generadoras del vínculo de asociación conservando la autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, con el propósito de racionalizar la prestación de estos para beneficio de los asociados y sus familias.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

ARTICULO 10o.- Podrán ser admitidos como asociados del FONDO las personas que llenen los siguientes requisitos:

1. Tener el siguiente vínculo común:
 - a) Ser trabajador vinculado a la Empresa Redeban Multicolor S.A. o de cualquiera de las empresas conexas o contratistas de servicios de recepción, temporales, mensajería o aseo.
 - b) Los pensionados que adquieran la calidad de tales estando al servicio de las empresas a que se refieren el inciso a) y d) de este artículo y siempre que no manifiesten su voluntad de retirarse.
 - c) Ser empleado del mismo FONDO.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva
3. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente en el país en el momento de la aprobación de su ingreso.
5. Comprometerse mediante autorización escrita dirigida al correspondiente empleador del asociado, y con destino al Fondo a que se les descuenta en forma permanente y mensual la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el FONDO.

Si el asociado es pensionado tendrá idéntica obligación respecto al porcentaje de la mesada pensional, frente al pagador de la misma.

6. Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva.
7. Autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar reportado en listas vinculantes y restrictivas para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 11o.- El número de asociados del FONDO será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere para quienes ingresen posteriormente a partir de la fecha en que la gerencia o quien esta delegue apruebe el ingreso. Los ingresos realizados deberán formalizarse en la siguiente reunión de Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12o.- Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del FONDO y realizar con él las operaciones propias del objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades del FONDO y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales garantizando la igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión económica y social del FONDO por medio del órgano de control y vigilancia interna o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los procedimientos de acuerdo con lo definido por la Junta Directiva.
5. Ser informados de la gestión del FONDO
6. Retirarse voluntariamente del FONDO en cualquier momento, de conformidad con este estatuto.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del FONDO.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FONDO.
9. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por el FONDO.
10. Las demás que se deriven de las normas estatutarias o de los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 13o.- Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales o en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y el que se refiere a este estatuto.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el FONDO y con los asociados del mismo.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones emanadas por la asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Propender por el progreso y mejoramiento del FONDO.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO.
6. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO.
7. Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.
8. Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección y demás información que le sea solicitado por el FONDO.
9. Utilizar adecuadamente los servicios del FONDO.
10. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
11. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia del FONDO adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
12. Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14o.- La calidad de asociado del FONDO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario;
2. Por muerte;
3. Por desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado y
4. Por exclusión.

ARTICULO 15o.- La Junta Directiva del FONDO formalizará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. En el evento en que el asociado tenga deudas a su cargo, se le cruzaran cuentas con los aportes y/o ahorros. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 16o. El asociado que se haya retirado voluntariamente del FONDO y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido siete (7) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el FONDO, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARAGRAFO 2: Los asociados que demuestren haber adquirido el derecho a pensión dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación o estar en trámite del reconocimiento de ésta, podrán solicitar el retiro y reingreso al FONDO el mismo día, siempre que acrediten cumplir con los requisitos para ser asociado, y se comprometan a realizar un aporte inicial del 10% del total de los aportes que tenía en el momento del retiro.

ARTICULO 17o.- La Junta Directiva, en caso de muerte del asociado, declarará la extinción de la calidad de asociado, a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 18o.- Se entiende retiro por desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación frente al empleador la terminación del contrato de trabajo con el mismo por cualquier causa. Salvo los originados por pensión, caso en el cual el FONDO dará continuidad como asociado a menos que el interesado manifieste por escrito a la gerencia su intención de no continuar como asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el FONDO o la inclusión en las listas vinculantes o restrictivas para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTICULO 19o. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el FONDO.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20o. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al FONDO por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al FONDO en

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 21o. Los asociados del FONDO perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

ARTICULO 22o. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23o. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FONDO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas
3. Suspensión de derechos y servicios.
4. Exclusión.

PARAGRAFO. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 24o. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el FONDO o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 25o. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al FONDO.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del FONDO.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 26o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del FONDO.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del FONDO en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27o.- El Comité de Control Social podrá amonestar, y la Junta Directiva podrá multar o suspender a un asociado en sus derechos, por los siguientes hechos:

1. Por negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confíen;
2. Por mora injustificada superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con el FONDO.
3. Por no concurrir, sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General;
4. Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres,
5. Por uso indebido de los recursos económicos del FONDO.
6. El incumplimiento sistemático de los deberes del asociado.

PARAGRAFO: Para que la sanción disciplinaria sea procedente, es fundamental se produzca resolución motivada de la Junta Directiva y se notifique al asociado

Se exceptúa del anterior procedimiento la amonestación cuya notificación se surte a través de comunicación emanada del Comité de Control Social.

ARTICULO 28o.- El término máximo de suspensión de derechos será de dos (2) meses y si la sanción es económica no podrá ser superior al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente

ARTICULO 29o.- La Junta Directiva del FONDO podrá excluir a los asociados por los siguientes motivos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, tendientes a desviar los fines del FONDO.
2. Por inexactitud, falta de veracidad falsedad o reticencia en los informes o documentos que el FONDO requiera.
3. Por ejercer dentro del FONDO actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por servirse del FONDO en beneficio o provecho de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Por entregar al FONDO bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO, de los asociados o de terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos en el FONDO con una finalidad específica.
8. Por negarse, sin causa justificada habiéndose comprometido a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el FONDO.
9. Por abstenerse de recibir capacitación en materia de Fondos de Empleados sin justa causa, habiéndose comprometido o impedir que los demás asociados la reciban,

10. Por ser condenado por hechos considerados punibles en la Legislación Penal Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
11. Por mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FONDO.
12. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión de servicios.
13. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FONDO, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
14. Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
15. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FONDO.
16. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FONDO, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva del FONDO no podrá excluir a miembros de su seno ni del Comité de Control Social, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PARAGRAFO 2. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FONDO.

ARTICULO 30º.- Para que la imposición de alguna de las sanciones contempladas en el presente Estatuto sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información previa adelantada por el Comité de Control Social, se procede a notificar al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación contra el mismo, la cual puede conocer de oficio o por remisión de órganos de administración.
2. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida. Se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada.
3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado debe presentar descargos para ser considerados por el Comité de Control Social antes de proferir recomendaciones
4. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. En reunión de Junta Directiva mediante resolución motivada decidirá si existe merito o no para imponer las sanciones de acuerdo con el presente Estatuto.
5. La resolución será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, a través del ultimo correo electrónico registrado en el FONDO.
6. En el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.
7. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

ARTICULO 31º.- El recurso de reposición ante la Junta Directiva a efecto de que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

ARTICULO 32º.- Resuelto el recurso por la Junta Directiva, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en lugar público del FONDO. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto

ARTICULO 33o.- La Junta Directiva remitirá al Comité de Apelaciones el expediente con la constancia de haber sido conocido y resuelto el recurso correspondiente. El Comité dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente para resolver el recurso.

ARTICULO 34o.- A partir de la fecha de la expedición de la Resolución de la exclusión se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente al FONDO, a excepción del uso de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 35o.- El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) asociados para períodos de dos años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver solo los recursos de apelación.

ARTÍCULO 36o.- Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
2. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
3. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
4. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
5. Informar a la Junta Directiva y al Comité de Control Social acerca de los fallos emitidos.

ARTICULO 37º.- Para ser miembro de Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio:

1. Ser asociados hábiles con antigüedad mayor a un (1) año.
2. No pertenecer a ningún otro órgano de administración o control
3. No estar sancionado disciplinariamente por el FONDO
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
6. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FONDO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto

CAPITULO VII

DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTICULO 38o.- Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que EL FONDO les retorne el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor.

Antes de efectuarse el reintegro, EL FONDO deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con el mismo y deducirá su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 39o.- Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, EL FONDO deberá proceder, en un plazo no superior de treinta (30) días hábiles a devolver los respectivos aportes sociales y ahorros.

ARTICULO 40o.- Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situación de agudeza ilíquidez, y por tanto EL FONDO no retorne en el término establecido en el artículo anterior los aportes sociales y ahorros, se reconocerá por el FONDO un interés moratorio a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar la devolución, equivalente a la tasa de interés vigente que por mora cobra la DIAN a los contribuyentes del país, hasta su plena satisfacción.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FONDO dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas el FONDO no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 41o.- Caducarán a favor del FONDO los aportes sociales y/o ahorros no reclamados por los ex asociados, después de tres (3) años contados a partir del día en que fueron puestos a disposición de los mismos, por medio de notificación escrita, enviada a la última dirección electrónica registrada en el FONDO. Estas sumas se llevarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 42o.- El patrimonio del FONDO será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 43o.- Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia del FONDO se fijan en la suma De ciento setenta y tres millones de pesos (\$173 '000.000).

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTICULO 44o.- Los aportes ordinarios son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados de conformidad con lo establecido en el estatuto de cada organización solidaria. Estas aportaciones pueden ser en forma periódica o por voluntad del asociado la cual será reglamentada previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 45o En ningún caso el descuento mensual para aportes y ahorros no puede ser inferior al tres por ciento (3%) ni puede sobrepasar el diez por ciento (10%) de la asignación básica o mesada pensional del asociado, pagaderos con la periodicidad de pago por parte de la empresa que genere el vínculo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se destinará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 46o.- Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 y su reglamentario. También podrán ser amortizados parcial o totalmente, mediante la constitución de un Fondo Especial para tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 47o.- Los aportes sociales y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual EL FONDO podrá realizar las compensaciones de rigor.

Las aludidas sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas, ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 48o.- Dentro de los tres primeros meses calendario de cada año, se expedirá a cada asociado constancia escrita suscrita por el gerente o por la persona debidamente autorizada para ello por el mismo, sobre el valor de los aportes individuales, ahorros y el saldo de obligaciones económicas a cargo del asociado a 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 49o.- Ningún asociado podrá retirar sus aportes mientras tenga la calidad de asociado del FONDO.

ARTICULO 50o.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes o ahorros, el Gerente mantendrá en depósito tales sumas mientras se establece a quien corresponden, previo concepto de la Junta Directiva.

ARTICULO 51o.- Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor del FONDO y a sus Fondos especiales, no serán de propiedad de los asociados, sino del FONDO.

ARTICULO 52o. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

Por regla general solo se devolverán en el momento del retiro definitivo del asociado, pero por reglamentación emitida por la Junta Directiva se podrán hacer cruces o compensaciones con obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 53o. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva

ARTICULO 54o. Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE SUS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 55o.- EL FONDO responde por las operaciones activas o pasivas que efectúe la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones y autorizaciones.

ARTICULO 56o.- La responsabilidad de los asociados para con el FONDO y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en el FONDO el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en el FONDO.

ARTICULO 57o.- La responsabilidad del FONDO para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPITULO X

EJERCICIO ECONOMICO – BALANCE-EXCEDENTES – FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 58o.- EL FONDO tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general con sus respectivas notas de revelación para su aprobación en

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

primera instancia por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FONDO dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 59o.- Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplican en la siguiente forma:

1. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario
3. Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de educación.
4. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de solidaridad.
5. Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias por parte del Gobierno.
6. Finalmente, el veinte por ciento (20%) restante, queda a disposición de la Asamblea General de asociados para incrementar cualquiera de los fondos atrás indicados o destinarlos a retorno en proporción a la utilización de servicios que los asociados hayan hecho o destinarlos a actividades de bienestar.

ARTÍCULO 60o.- No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTÍCULO 61o.- La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime necesario. Igualmente, puede preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine la Junta Directiva, siempre y cuando no excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital, en caso de que se haya presentado tal situación

ARTÍCULO 62o.- La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 63o.- El Fondo de Educación solidaria tiene por objeto habilitar a la entidad con medios económicos que le permitan realizar actividades de formación, integración, capacitación técnica y administrativa a los asociados, directivos y administradores.

ARTÍCULO 64o.- El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar al FONDO recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores del mismo, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo

ARTÍCULO 65o.- El Fondo de desarrollo empresarial tiene por objeto el destinarse a programas o actividades de emprendimiento del asociado o del FONDO, programas que serán aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 66o.- La administración del FONDO estará a cargo de:

1. Asamblea General;
2. La Junta Directiva; y
3. El Gerente

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 67o.- La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por delegados elegidos por éstos, según el caso.

Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

PARAGRAFO: La lista de asociados hábiles e inhábiles debe ser verificada por el Comité de Control Social, y la relación de estos últimos será fijada en el enlace del FONDO dentro de la intranet de la empresa o mediante correo electrónico al afectado, para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los asociados inhábiles podrán presentar por escrito al Comité de Control Social los reclamos sobre su inhabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del listado de asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el FONDO.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTÍCULO 68o.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento;
2. Determinar las directrices generales del FONDO;
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Determinar la aplicación de los excedentes y fijar los montos de los aportes y de ahorros obligatorios con sujeción a la norma sustantiva y al estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electo a los miembros de Junta Directiva, Comités de Control Social y de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente.
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del FONDO.
9. Crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes;
10. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social por el ejercicio de sus funciones.
11. Autorizar todo contrato que supere el treinta por ciento (30%) del capital social.
12. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
13. Evaluar la gestión del revisor fiscal
14. Fijarle remuneración al Revisor Fiscal, y
15. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 69o.- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 70o.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla la Junta Directiva con antelación no menos de quince (15) días hábiles, indicando fecha, lugar, hora y temario de la misma, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados según el caso por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en el FONDO o mediante publicación en el enlace de la intranet de la empresa que genera el vínculo de asociación.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 71o.- En caso de que la Junta Directiva no produzca la convocatoria a Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTÍCULO 72o.- Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será acordada por la Junta Directiva, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el presente estatuto para convocar a Asamblea General Ordinaria.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria o los que se deriven estrictamente de ésta.

ARTICULO 73o.- La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que el número de asociados sea superior a trescientos (300), cuando su realización resulte significativamente onerosa para el FONDO. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados con base en los siguientes parámetros:

1. El número de delegados principales será 30.
2. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
3. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
4. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendiente sean necesarios para copar el número de delegados asignado tanto de principales como de suplentes.
5. Realizada la Asamblea correspondiente de delegados cesan para éstos sus funciones.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente numérico respectivo.

ARTICULO 74o.- A las Asambleas de Delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 75o.- Las Asambleas pueden ser no presénciales en armonía con la convocatoria del organismo competente. También pueden ser universales o virtuales siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

ARTICULO 76o.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a cinco (5) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 77o.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a la fijación de contribuciones obligatorias a los asociados, fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo, las cuales requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 78o.- En las Asambleas Generales de Asociados cada asociado tiene derecho a un solo voto, el cual es indelegable, salvo los asociados que acrediten tener poder.

ARTICULO 79o.- Los asociados que no pudieren concurrir en eventos de dificultad justificada a la Asamblea General de Asociados, podrán otorgar un poder a otro asociado para que los represente, mediante firma revisada por el Fondo o con presentación personal ante la autoridad competente. Ningún asociado podrá llevar más de dos representaciones, de los cuales máximo uno es de sede principal Bogotá.

ARTICULO 80o.- Los delegados y los miembros de Administración y Control no podrán otorgar poderes para reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 81o.- Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente del FONDO, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDO, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 82o.- La postulación y elección de miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se hará por actos separados, por votación secreta y de manera previa a la realización de la Asamblea General, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 83o.- La Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y actuará como secretario, el secretario de la Junta Directiva. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta Directiva, pero podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva o por la propia Asamblea cuando sea Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTÍCULO 84o. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro de actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura; las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 85o.- La junta Directiva es el órgano de administración permanente, responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, subordinadas a las directrices y políticas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se integrará por cinco (5) miembros principales y sus suplentes personales elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos definidos para tal efecto.

ARTICULO 86o.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General cuando a juicio existan razones justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 87o.- Además de los asuntos señalados en este estatuto, la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento;
2. Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones, en concordancia con los reglamentos;
3. Reglamentar los servicios y fondos de la entidad; así como la utilización de los últimos.
4. Decidir sobre la devolución de aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos o valores en los casos de retiro del asociado, por cualquier causa.
5. Dictar los reglamentos internos del Fondo de Empleados, según lo establecido en la Ley y en el estatuto.
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
7. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores del Fondo.
8. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa, y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
9. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos del FONDO.

10. Nombrar, fijar la asignación y remover al Gerente, y su suplente, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, a los miembros de Comités Especiales, y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el estatuto y reglamentos internos.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
12. Autorizar en cada caso al Gerente, para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del diez por ciento (10%) del capital social del FONDO y hasta el treinta por ciento (30%) del mismo.
13. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, cualquiera sea su valor y la constitución de garantías reales sobre ellos siempre que su valor no supere el treinta por ciento (30%) del capital social.
14. Convocar las reuniones de Asamblea General.
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea general.
16. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
17. Designar las entidades en las cuales se manejen e invierten los fondos de la entidad.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo al procedimiento señalado en el capítulo de Régimen Disciplinario, si la naturaleza de este lo permite.
19. Aprobar el plan de desarrollo de actividades.
20. Celebrar acuerdos con otras entidades para el mejoramiento de la prestación de servicios, preferentemente con las de la economía solidaria.
21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación.
22. Resolver sobre afiliación o retiro en organismos de integración.
23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal mensual vigente a los asociados y funcionarios que violen las normas del FONDO.
24. Crear Comités Especiales y señalarles funciones.
25. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios, sin que este exceda del diez por ciento (10%) de éstos.
26. Crear y reglamentar las agencias, oficinas o sucursales.
27. Aprobar los acuerdos de patrocinio que otorguen instituciones o empresas públicas o privadas y acordar la forma de inspección y vigilancia.
28. Interpretar el estatuto.
29. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
30. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
31. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del FONDO.
32. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
33. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo
34. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTÍCULO 88o.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y se requerirá en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil del FONDO.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
3. Acreditar educación debidamente certificada en asuntos de entidades de la economía solidaria mínima de veinte (20) horas presenciales o virtuales.
4. Demostrar conocimientos y/o experiencias en asuntos administrativos, contables, financieros o afines.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales en el FONDO.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el FONDO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 89o.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro del FONDO, mientras esté actuando como tal, ni siquiera en calidad de encargado, ni actuar como mandatario, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría. Tampoco podrán simultáneamente ser nombrados y ejercer cargos en cuerpos de administración y control.

ARTICULO 90o.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 91o.- La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita, que se tramitará por la gerencia o el secretario de la Junta Directiva. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 92o.- En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión, o se incluirá el orden del día correspondiente. La Junta Directiva, por decisión de la mayoría, podrán modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTÍCULO 93o.- La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en su conjunto de las violaciones a la Ley, el estatuto y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto por escrito

ARTÍCULO 94o.- Los suplentes deberán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, salvo que actúen como principales.

ARTÍCULO 95o.- A las reuniones de Junta Directiva deben asistir cuando fueren convocados los integrantes de Comités Especiales. El Gerente asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, salvo en aquellas que la Junta considere innecesario o inconveniente su presencia

ARTÍCULO 96o.- Los miembros de la Junta directiva dejarán de serlo por las siguientes causas:

1. Por perder la calidad de asociado;
2. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito al Comité de Control Social y a la Junta Directiva.
3. Por remoción de la Asamblea General.
4. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales d) y e), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 97o.- De todas las actuaciones de la Junta Directiva debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

GERENTE

ARTÍCULO 98o.- El Gerente es el representante legal del FONDO, y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda ser cambiado en cualquier tiempo por dicho organismo y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del FONDO.

ARTÍCULO 99o.- Para entrar a ejercer el cargo de gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y se requiere cumplir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia de este:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
2. Aceptación.
3. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Registro ante el organismo competente.
5. Haber cumplido con el mínimo de veinte (20) horas de educación en materia de economía solidaria.
6. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años.
7. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del FONDO, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
8. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información a la firma del contrato.
12. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 100o.- Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración;
2. Nombrar y remover el personal administrativo;
3. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos para reglamentos internos y de servicios;
5. Mantener las relaciones y las comunicaciones con todos los órganos directivos, control, asociados y terceros;
6. Celebrar los contratos y operaciones del giro ordinario del FONDO
7. Elaborar el presupuesto, los planes y programas para el desarrollo del FONDO en cumplimiento de su objeto social, y tramitar su aprobación por la Junta Directiva;

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

8. Ordenar los gastos, de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas;
9. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, certificados y registros;
10. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve en concordancia con los requerimientos técnicos y remitir oportunamente los informes que soliciten las autoridades competentes;
11. Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social del FONDO;
12. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes, para estudio y decisión de la Junta Directiva;
13. Representar judicial o extrajudicialmente al FONDO y conferir mandatos o poderes especiales;
14. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda del diez por ciento (10%) del capital social, con excepción de la adquisición de inmuebles;
15. Presentar informes periódicos de situación y labores a la Junta Directiva.
16. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
17. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
18. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral del riesgo.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO.

ARTICULO 101o. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por el FONDO o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del FONDO las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

COMITES ESPECIALES

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTÍCULO 102o.- La Junta Directiva creará los comités de ley y aquellos que considere necesarios y les fijará sus funciones, los cuales estarán constituidos por miembros de la Junta Directiva con un mínimo de uno (1) de sus integrantes.

CAPITULO XII

INSPECCION Y VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 103o.- La vigilancia y control interno del FONDO estará a cargo de:

1. El Comité de Control Social, y
2. El Revisor Fiscal.

COMITE DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 104o.- El Comité de Control Social es el órgano permanente de auto control del FONDO. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El Comité de Control Social se integrará por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para períodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes personales, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 105o.- Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva. Las causales de remoción para miembros de Junta Directiva también le serán aplicables.

ARTÍCULO 106o.- Serán funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento y nombrar sus dignatarios.
2. Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras autoridades, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del FONDO deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

6. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o en reglamentos internos.
8. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
11. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
15. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
16. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 107o.- El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando su presidente lo estime necesario o conveniente. Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por unanimidad de sus miembros principales y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Comité de Control Social cuando fuere convocado.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 108o.- El Comité de Control Social podrá asistir a reuniones de la Junta Directiva del FONDO, con voz, pero sin voto.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 109o.- El revisor fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo del fondo con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley, nombrado por la asamblea general, con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. La asamblea señalará, antes de la elección del revisor fiscal, la remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 110o.- El Revisor Fiscal debe ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar contador público con matrícula vigente, tener conocimientos y experiencia en asuntos relativos a Fondos de Empleados o entidades de Economía Solidaria. Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidades previstos para los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de los siguientes requisitos:

1. No ser asociado del FONDO.
2. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación, no mayor a 30 días.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO. Los requisitos contemplados en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al FONDO.

ARTICULO 111o. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el FONDO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDO.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 112o.- El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en los estatutos, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración del FONDO.
2. Verificar el correcto funcionamiento de contabilidad del FONDO y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y la adecuada conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico del FONDO, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
4. Rendir informe sobre su gestión asistiendo a la Asamblea General.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga el Fondo en custodia.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su informe o dictamen correspondiente.
7. Practicar inspecciones y solicitar u obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.
8. Colaborar con la gerencia, en la elaboración de los presupuestos anuales.
9. Efectuar arquezos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores, y
10. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe, a la gerencia, a la Junta Directiva, según el caso, y colaborar con su corrección.
11. Revisar las fianzas de los empleados de manejo y constatar que estén vigentes permanentemente.
12. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
13. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
14. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
15. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral del riesgo

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

16. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 113o.- El Revisor Fiscal no podrá ser asociado del FONDO, ni en el momento de postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 114o.- El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo del FONDO, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 115o. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al FONDO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO XIII

SISTEMA DE ELECCION

ARTICULO 116o.- Para efectos de la elección de Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social, se aplica el sistema de planchas por cuociente electoral.

ARTÍCULO 117o.- El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea, por el sistema de mayoría absoluta.

Las hojas de vida de los candidatos serán recopiladas por la administración y presentadas a la Asamblea General.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 118º.- CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 119o.- Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados al servicio del FONDO, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, o Gerente o empleado de otro Fondo de Empleados que preste iguales servicios.
3. Haber sido sancionado con exclusión por el FONDO de Empleados, o por otro del cual haya sido asociado; o con multa o inhabilitación para ejercer cargos sociales por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Haber sido condenado, con sentencia ejecutoriada, a pena privativa de la libertad, salvo cuando se trate de delitos culposos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTICULO 120o. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente.

ARTICULO 121o.- No podrán ser mandatarios ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO los cónyuges, los compañeros permanentes ni los consanguíneos o afines hasta el segundo grado y primero civil de las personas a que se refiere el artículo precedente.

PARAGRAFO. - Cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades a que se refiere este capítulo producirá la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes o se proveerá el correspondiente reemplazo.

ARTICULO 122o. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FONDO, en calidad de principal durante el primer periodo de elección.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FONDO servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 123o. No le será permitido al FONDO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer convenios, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 124o. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente y los funcionarios corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del FONDO.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO XV

INCORPORACION - FUSION - TRANSFORMACION - ESCISIÓN Y ASOCIATIVIDAD

ARTÍCULO 125o.- El FONDO podrá incorporarse a otro, cuando su objeto social sea común o complementario o cuando las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad, tomando el nombre de esta o adoptando su estatuto, y amparándose en su personería jurídica.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTÍCULO 126o.- Igualmente, podrá el FONDO fusionarse con otro u otros Fondos, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado por cada uno de ellos, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTÍCULO 127o.- El Fondo incorporante y el nuevo Fondo, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 128o.- El FONDO podrá transformarse en cualquier otra entidad de naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 129o.- Tanto la incorporación, transformación, como en la fusión, los respectivos fondos incorporados, transformados o fusionados, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstos.

ARTÍCULO 130o.- Tanto la fusión como la incorporación, requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de los Fondos que intervienen en ellos. Además, en el fenómeno de la incorporación, se requerirá resolución de aprobación del Fondo incorporante, expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 131o.- La Superintendencia de la Economía Solidaria reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual los Fondos de Empleados interesados deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos

ARTÍCULO 132o.- En caso de incorporación, escisión, fusión o transformación, los Fondos involucrados deberán solicitar la autorización respectiva a la Superintendencia de la Economía Solidaria para realizar su inscripción en el registro

ARTÍCULO 133o.- La decisión de fusión, incorporación, escisión o transformación, deberá ser comunicada al público en general mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de los Fondos de Empleados interesados.

Dicho aviso debe publicarse luego de obtenida la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria y antes de proceder al registro correspondiente.

ARTÍCULO 134o.- El FONDO podrá afiliarse a organismos de integración de acuerdo con las facultades concedidas por la ley. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la afiliación de este y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XVI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 135o.- El FONDO se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
5. Haberse iniciado contra FONDO concurso de acreedores.
6. Los medios que emplee EL FONDO para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera, el FONDO deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 136o.- En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una Junta Liquidadora, no mayor de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. En el evento de que el liquidador o Junta Liquidadora no entren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, se informará a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 137o.- La disolución y liquidación del FONDO será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, el liquidador o liquidadores informarán sobre el estado de la liquidación en que se encuentra EL FONDO una vez disuelto, en la página web o correo electrónico que haya quedado registrado de los asociados.

ARTICULO 138o.- El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio respectiva y otorgar póliza de manejo y cumplimiento, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 139o.- En el proceso de liquidación, los actos de esta estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón, debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 140o.- El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal del FONDO, y, por lo tanto, deberán informar a los acreedores del estado de la liquidación.

ARTÍCULO 141o.- El liquidador deberá cumplir con el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria

ARTICULO 142o.- Los remanentes de liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, según lo defina la Asamblea, en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XVII

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 143o.- Las diferencias y conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 144o.- La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, y mediante convocatoria de la Junta directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre EL FONDO y uno o más asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por un organismo de integración de los Fondos de Empleados.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un amigable componedor cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 145o.- Al solicitar la amigable composición, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

Siempre los amigables componedores deben ser asociados del FONDO

ARTICULO 146o.- Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los amigables componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 147o.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta; la controversia pasará a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 148o. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

	FONDO DE EMPLEADOS DE REDEBAN MULTICOLOR	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS REDEBAN MULTICOLOR
---	---	--

ARTÍCULO 149o.- La reforma del estatuto del FONDO, solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro de la Cámara de Comercio y al control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 150o.- Los respectivos proyectos de reforma al estatuto deben enviarse a los asociados o delegados, según el caso, simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO 151o.- Las Reformas al Estatuto entrarán en vigencia una vez sean aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 152o.- El FONDO se regirá por la legislación de Fondos de Empleados vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por el presente estatuto y por los reglamentos expedidos por los organismos competentes del mismo

ARTICULO 153o. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El anterior estatuto fue aprobado por Asamblea General ordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el 26 febrero de dos mil veinte (2022).

CONRADO OSORIO OSPINA

PRESIDENTE

ROCIO CALDERON ROBLEDO

SECRETARIA